



CONSEJO ACADEMICO  
ACUERDO N° 018  
(Abril 27 de 2011)

*"Por medio del cual se crean y unifican los cupos especiales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992; el Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril de 1997 del CSU y el Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario-, y

**CONSIDERANDO**

**PRECEPTOS GENERALES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL:**

El artículo 7º de la Constitución Política de Colombia del año 1991, promulga que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la igualdad contemplado en el artículo 13 permite ejercer un trato distinto a diferentes personas, siempre que se encuentren en diferente situación de hecho, para en efecto poder permitir que las personas que se encuentren en desventaja, se posibilite la prevalencia y garantía de sus derechos fundamentales, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad, que dicha finalidad sea razonable, que la razonabilidad sea proporcionada de suerte que la consecuencia jurídica del trato diferente no guarde una absoluta desproporción con la circunstancia de hecho y la finalidad que la justifican<sup>1</sup> (Sentencia C530 de 1993).

La Sentencia C -337/96 "AUTONOMIA UNIVERSITARIA- Admisión y selección de alumno. Señala que cuando en las normas parcialmente demandadas se consagra como uno de los derechos que tienen las instituciones de educación superior en ejercicio del principio de la autonomía universitaria, el de admitir y seleccionar a sus alumnos, no se quebranta norma alguna del ordenamiento superior, puesto que la garantía de acceso al sistema educativo consagrada constitucionalmente, no consiste en que todo aspirante deba ser admitido en los planteles educativos, ni en la ausencia de criterios de selección de los estudiantes que las entidades de educación superior habrán de admitir, sino "en la posibilidad de llegar a ser aceptado en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego predeterminadas por el mismo establecimiento".

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la "**Desigualdad de Origen**", expresó: "Que la desigualdad de origen sí puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en cuanto a la admisión a la Universidad Pública, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de proveniencia."

Que la consideración especial con estos aspirantes sería una forma de materializar el precepto constitucional que establece: "Que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados."



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

### CUPOS COMUNIDADES NEGRAS:

Mediante la Ley 70 de 1993 y en especial a lo señalado en el artículo 7º de la Carta Magna, que preceptúa que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, y al inciso 2º del artículo 13 de C.P.N., que establece que: **“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.”**

El Decreto 1627 de 1996 dispone que: **“El Gobierno garantizará, previa concertación con las universidades estatales, un porcentaje mínimo de cupos para estudiantes de las Comunidades Negras, con el objeto de asegurar una participación equitativa de dichas comunidades en estas instituciones.”**

### CUPOS MEJORES BACHILLERES DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ:

En desarrollo del interés social del Estado de promover los mecanismos que garanticen una mayor igualdad de oportunidades de acceso a la Educación Superior, **El Consejo Académico de la Universidad a partir del período académico de 2002-II**, dispuso de un programa especial de admisión dirigidos a bachilleres destacados que merecen reconocimiento por sus particulares condiciones académicas; premiando de esta manera, la excelencia académica a los mejores bachilleres de establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá.

La Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a las ciencias y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la educación superior adquieran por este hecho, el compromiso de contribuir a la soluciones de los problemas del Distrito Capital de Bogotá, de su región, localidad y del país en general.

### CUPOS POBLACIÓN DESPLAZADA:

La Ley 387 de julio 18 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, dispone que:

- ✓ Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.
- ✓ Es deber del Estado propiciar las condiciones que faciliten la convivencia entre los colombianos, la equidad y la justicia.
- ✓ Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA**  
**Secretaría General**

- ✓ *El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados la capacitación y organización social.*

La Universidad de acuerdo a las responsabilidades asume como parte activa del Estado Colombiano adoptando medidas que faciliten el acceso a la educación superior a jóvenes y adultos víctimas del desplazamiento interno por la violencia a sus programas de formación universitaria en pregrado, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva.

**CUPOS ZONAS APARTADAS Y DE DIFÍCIL ACCESO:**

Que la Ley 1084 de 2006 "Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.", decreta que:

- ✓ *El Estado, como responsable de la educación en el ámbito nacional, garantizará a través de las instituciones de educación superior públicas y privadas el acceso a la educación de la población proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las mismas.*
- ✓ *Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado otorgarán el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y otro 1%, a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Estos cupos serán seleccionados mediante un sistema especial reglamentado por las universidades.*

**CUPOS A LAS FAMILIAS DE LOS HÉROES DE LA NACIÓN Y A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA:**

La Ley 1081 de julio 31 de 2006 "Por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.-, decreta que:

- ✓ *Los beneficiarios de los Héroes de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica, incluido el ICETEX, SENA, ESAP y los Centros de Educación Especial, los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación. Los establecimientos privados de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica y los Centros de Educación Especial, podrán destinar un cinco por ciento (5%) anualmente del total de su cupo, para ser otorgado en becas totales a los beneficiarios de la presente ley. De su cumplimiento velarán el Ministerio de Educación y el ICFES, quienes presentarán un informe anual del número de beneficiarios matriculados, al Consejo de Veteranos de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación. Para acceder a este beneficio deberán comprobar que pertenecen a los estratos sociales definidos como uno, dos o tres.*
- ✓ *Considérense Veteranos de la Fuerza Pública a los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, distinguidos con el escalafón de "Reservistas de Honor", que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 14 de 1990 y en los Estatutos de Carrera correspondientes.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

- ✓ Considérense Héroes de la Nación a los miembros de la Fuerza Pública, DAS, CTI, INPEC, que encontrándose en actos del servicio y con ocasión del mismo, o en actos meritorios del servicio, por acción contra los grupos al margen de la ley, hayan perdido la vida.
- ✓ Considérese como beneficiarios de los Héroes de la Nación al cónyuge o compañera permanente e hijos o a falta de estos a los padres o a falta de estos los hermanos, si fueren solteros, de los héroes de la Nación.
- ✓ Para los efectos de esta ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas hayan participado directamente en operaciones militares o policiales y ellas expongan gravemente su vida e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo Comandante de Fuerza.

**INGRESO Y ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO:**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**, mediante el **Acuerdo 001 de octubre 10 de 2001**, dispuso en el **Artículo 4º**, "Que en concordancia con la Ley del Deporte y los convenios interinstitucionales que existieren o realice la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establecerá que los Deportistas de alto rendimiento deportivo que ingresen a cualquier programa académico de pregrado, lo harán cumpliendo los requisitos exigidos en la selección de aspirantes, pero se beneficiarán cancelando el valor mínimo de la matrícula establecida por la Universidad."

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, mediante el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, dispuso en el Artículo 36º: "Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría. Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista, expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo."

**CREACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CUPOS ESPECIALES EN LA UNIVERSIDAD**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**, en sesión del día 27 de abril de 2011, **Acta 010**, en uso de sus atribuciones y facultades concedidas a través del Estatuto Estudiantil vigente, reglamenta el proceso de selección y admisión de los aspirantes a ingresar a un programa académico de pregrado de la UDFJC, por decisión unánime **APRUEBA** el Proyecto de Acuerdo de cupos especiales, el cual cuenta con el aval previo del Comité de Admisiones de la Universidad, como se hace constar en el oficio IE-10245-2011 de fecha abril 15 de 2011.

En mérito de lo anterior, este órgano colegiado,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para los Mejores Bachilleres de los Colegios Públicos del Distrito Capital, por el periodo del año siguiente a su fecha de graduación, aspiración certificada por la Secretaría de Educación a través de las Direcciones Locales de Educación o el que haga sus veces; por cada cuarenta (40) nuevos cupos o fracción, que se asignen en los Programas de Pregrado de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población desplazada por la violencia, aspiración certificada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Red de Solidaridad Social del Distrito Capital; por cada cuarenta (40) nuevos cupos o fracción, que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Otorgar en cada proceso de admisiones dos cupos (2) especiales para las Comunidades Negras, aspiración certificada por la Coordinación o Dirección General para Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior; por cada cuarenta (40) nuevos cupos o fracción, que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 4º.-** Otorgar en cada proceso de admisiones dos cupos (2) especiales para las Comunidades Indígenas, aspiración certificada por el Ministerio del Interior y el Cabildo Indígena al cual pertenece el aspirante; por cada cuarenta (40) nuevos cupos o fracción, que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población beneficiaria de la ley 1084 de 2006 (*Aspirantes que provengan de Municipios con problemas de orden público o de difícil acceso, aspiraciones certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia; Aspirantes que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior, aspiración certificada por el Ministerio de Educación*) por cada cohorte de nuevos cupos, que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º.-** Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población beneficiaria de la Ley 1081 de 2006, Héroes de la Nación de los estratos uno, dos y tres, aspiración certificada por el Consejo de Veteranos de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación; por cada cuarenta (40) nuevos cupos o fracción, que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 7º.-** Los cupos especiales asignados bajo el presente Acuerdo, serán adicionales a los que se tienen previstos asignar a los aspirantes regulares. Los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiantes regulares, teniendo como referente el procedimiento de inscripción fijado en el Instructivo Oficial de Admisiones, para el proceso de selección y admisión de aspirantes que publica la Universidad y a cumplir con el puntaje ICFES mínimo exigido para el Programa Académico de su escogencia y demás pruebas establecidas en cada Programa Académico.

**ARTÍCULO 8º.-** La Universidad promoverá los Programas de acompañamiento necesarios a los estudiantes admitidos bajo las condiciones especiales, con el fin de generar condiciones adecuadas para su inclusión y buen desempeño en la Institución, a través del Centro de Bienestar Universitario y el respectivo Proyecto Curricular al que ingrese el aspirante.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**ARTÍCULO 9º.-** La Universidad gestionará a través de organismos nacionales e internacionales, apoyos especiales para favorecer a la población beneficiaria del presente Acuerdo, a través del Centro de Relaciones Interinstitucionales (CERI) o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 10.-** Los estudiantes admitidos bajo la modalidad especial definida en el presente Acuerdo, solo podrán hacer uso del presente beneficio por una sola vez en un Programa de Pregrado; los estudiantes que se beneficien del presente Acuerdo se comprometen a retribuir a sus respectivas comunidades mediante acciones de intervención propias de su formación profesional pasantías, investigaciones o acciones de extensión. Para lo cual suscribirán una carta de compromiso que hará parte de su hoja de vida académica

**ARTÍCULO 11.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sea contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 002 de octubre 24 de 2001; 001 de abril 09 de 2002; 003 de abril 10 de 2002.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil once (2011)

**INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**  
Presidente Consejo Académico

**LEONARDO GÓMEZ PARÍS**  
Secretario Consejo Académico

SELLO DE RESPONSABILIDAD				
	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	
Preparo	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Abrial-12- 2011	 Este documento es fiel copia digital del original SECRETARÍA GENERAL